

Orden del Día N°

COMISIÓN N°

Entró en la sesión de: 6/6/85

Miércoles 6 de diciembre. -

EXTRACTO: De la reunión M.P.E. - H.U. que se realizó el día 6/6/85 en la sede de la Comisión de Asuntos Políticos -

PERÍODO LEGISLATIVO 1985

Nº 082

## LEGISLADORES

## HONORABLE LEGISLATURA



TERITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

ASUNTOS ENTRADOS

— FECHA: ..... 05-06-85  
— HORA: ..... 19:30 hrs.

  
FRANCISCO JOSÉ SOSA  
PROJETISTA  
D.E.S.P., CEREMONIAL PROTOCOLO  
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"DECRETO n° 554 EN BENEFICIO MISION SALESIANA"

LEGISLATURA

PROYECTO DE RESOLUCION

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Conocidas son por Ud. y por todos los habitantes de este Territorio las tareas que desempeña la Escuela Agrotécnica Salesiana y considerando que existe por parte del Poder Ejecutivo Nacional un plan de asistencia a las Escuelas Agrícolas, transfiriendo mercaderías que han pasado a la propiedad del Estado Nacional, en virtud del decomiso o abandono (art. 429/a 435 del Código Aduanero - Ley 22415) con cargo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto nº 554/85; consideramos, el Bloque de Legisladores del Movimiento Popular Fueguino, de estricta justicia que este establecimiento agrícola se vea beneficiado por la medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional. Por lo tanto/ solicitamos al Honorable Cuerpo Legislativo preste su apoyo al Proyecto que/ se adjunta.

MARCELO LUIS DRAGAN  
LEGISLADOR

ENZO O. MAGALDI  
LEGISLADOR

  
HORACIO SANDOVAL  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"DECRETO nro. 554/85 EN BENEFICIO M. SALESIANA"

LEGISLATURA

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de que conforme a lo dispuesto por el Decreto nro. 554, del 27 de Marzo de 1985, se destine a la Escuela Agrotécnica Salesiana, de la ciudad de Río Grande, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; los siguientes elementos con destino al Programa de Enseñanza y al uso intensivo de pasturas:

- a) Dos Tractores.-
- b) Un vehículo tipo utilitario.-
- c) Una Cisterna.-
- d) Herramientas agrícolas e implementos para el manejo de pasturas.-
- e) Libros para la Biblioteca, orientados a las Ciencias Agrarias y Veterinarias.-

ARTICULO 2º.- De forma.-

MARCELO LUIS BRAGADO  
LEGISLADOR

ENZO O. MAGALDI  
LEGISLADOR

  
HORACIO SANDOVAL  
LEGISLADOR

# DECRETOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

Establecere un régimen transitorio de transferencia de mercaderías, para ser destinadas al apoyo de comunidades indígenas y rurales encuestadas, escuelas agrícolas, estaciones experimentales agrícolas, I.N.T.A. y a las Facultades de Agronomía de la Nación.

### DECRETO

Nº 554

Bs. As., 27/3/85

VISTO el expediente Nº 10.122/85 del registro de la Secretaría de Hacienda, y

#### CONSIDERANDO:

Que atento a la situación atípica por la que atraviesan las comunidades indígenas, así como otras comunidades rurales, resulta oportuno adoptar medidas de excepción para dotarlas de elementos que posibiliten y faciliten su desarrollo económico - siendo

Que el artículo 435 del Código Aduanero (Ley 22.415) otorga al Poder Ejecutivo Nacional a disponer con carácter de excepción y por razones fundadas que las mercaderías que hubiesen sido objeto de comiso o abandono y por ello pasado a ser propiedad del Estado Nacional, serán afectadas para su utilización por algún organismo o repartición nacional, previo pago de las erogaciones que se hubieren devengado así como también para eximir del pago de los tributos que gravaren la importación para consumo.

Que entre las mercaderías que hubieran sido objeto de comiso o de abandono existen algunas que permiten contemplar con carácter excepcional la situación de escasez de medios que afecta a otros organismos nacionales, como las escuelas agrícolas, las estaciones experimentales agrícolas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y las Facultades de Agronomía de la Nación.

Que el ejercicio de la referida facultad permite, en consecuencia, disponer de mercaderías cuya utilización o consumo facilitarán el logro de los objetivos señalados.

Que asimismo el artículo 1º de la Ley 13.897 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer en qué casos los servicios portuarios se prestarán ilibres de cuotas, considerándose que las mercaderías que son objeto de transferencia para comisiones las mismas que puedan gozar de este beneficio.

BOLETIN OFICIAL — 1<sup>a</sup> Sección

## SUMARIO

### TABACO

RESOLUCION Nº 155/85  
Fijarse los precios para las distintas clases comerciales de tabaco tipo Virginia y Burley correspondientes a la cosecha del año agrícola 1984/85.  
Pág. 5

### Sumario Numérico

#### DECRETOS:

485/85 Combustibles  
554/85 Ministerio de Economía

#### DECRETOS:

4.164/84 Presidencia de la Nación

#### RESOLUCIONES:

20/85 Exportaciones

106/86 Consejo Gremial de Enseñanza Privada

106/85 Consejo Gremial de Enseñanza Privada

Tubos

Tobaco

145/85 Sideratos

155/85 Sideratos

239/85 Sideratos

240/85 Sideratos

2.536/85 Impuestos

#### CONCURSOS

Nuevos ..... Pág. 8

#### AVISOS OFICIALES

Nuevos ..... Pág. 8

Anteriores ..... Pág. 8

#### LICITACIONES

Nuevas ..... Pág. 8

Anteriores ..... Pág. 10

efectuar con excepción del pago de los tributos que gravaren la importación para consumo, sin perjudicar la importación para consumo, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder contra los anteriores titulares de las respectivas mercaderías que hubieran contraído obligaciones aduaneras. Asimismo, se entregarán libres de cargo por servicios portuarios.

Art. 4º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación deberá coordinar con el Ministerio del Interior los pedidos correspondientes, con ca-

rácter previo a la solicitud de entrega de las mercaderías por parte de la Administración Nacional de Aduanas, Asimismo, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Administración Nacional de Aduanas coordinarán las formalidades de entrega de las mercaderías respectivas, registrándose en cada caso, bajo constancia documental, el detalle de los bienes en cuanto a naturaleza, calidad, especie, cantidad y todo otro dato identificador e individualizándose el expediente aduanero en el que se hubiere dispuesto

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de las mercaderías que hubieran pasado a ser propiedad del Estado nacional en virtud de comiso o abandono (artículos 429 a 435 del Código Aduanero - Ley 22.415) con cargo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación para ser destinados al apoyo de comunidades indígenas y de comunidades rurales carenciadas, así como a las escuelas agrícolas, estaciones experimentales agrícolas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y a las Facultades de Agronomía de la Nación.

Art. 2º — Las mercaderías que pueden transferirse en los términos del artículo 1º serán las que por su naturaleza, especie, calidad y cantidad se adecuen razonablemente y estrechamente a los objetivos enunciados y a la provisión de elementos de utilidad a necesarios para los mismos.

Quedan expresamente comprendidas entre las mercaderías a que se refiere el párrafo anterior, y título ejemplificativo, las que se encuentran detalladas en el anexo del presente decreto, en tanto correspondan estrechamente a las finalidades y provisión indicadas precedentemente.

Art. 3º — La transferencia autorizada en Hechos de los artículos 1º y 2º en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 435 del Código Aduanero, se

Jueves 8 de abril de 1985 • Página 3

el comiso o siquiera el abandono a favor del Estado nacional.

Art. 5º — La Administración Nacional de Aduanas deberá elevar un informe mensual con el cálculo lo estimativo del valor de la mercadería transferida, para información del señor Secretario de Hacienda, la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, informará trimestralmente al Ministerio de Economía sus destinos dudosos y la mercadería recibida.

Art. 6º — Este régimen resulta carácter transitorio y culminará a los nueve (9) meses a contar desde la vigencia del presente decreto sin perjuicio de la validez de las operaciones realizadas a su cumplimiento.

Art. 7º — Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARÍN

Juan V. Saenz

Antonio A. Tríocell

#### PLANILLA ANEXA AL DECRETO N° 554/85

- Material de enseñanza e instrumentos y aparatos para la investigación.
- Tractores, maquinarias, aparatos, herramientas y demás elementos para las labores agrícolas - ganaderas.
- Maquinaria vinícola.
- Vehículos utilitarios.
- Cisternas.
- Molinos, motores y bombas para la extracción de agua.
- Materiales para la construcción de viviendas.
- Libras.